

Dialogando con Nuestros Lectores

SOBRE RELACIONES DEL ARTE Y LA MORAL:

"Me va a permitir un recuerdo de mis primeros años de profesional. Residía por entonces en la ciudad de México. Corrían los días de la persecución religiosa. Un grupo de jóvenes recién egresados de la Universidad discutíamos acaloradamente sobre la moralidad o inmoralidad de unas estatuas, adorno de cierto parque metropolitano. Una de ellas representaba al arte: una mujer desnuda saliendo penosamente del mar. El artista había tratado de plasmar la lucha del arte —función espiritual con la materia— instrumento rebelde al espíritu. Unos defendían aquella obra maestra sosteniendo ahincadamente la plena licitud del desnudo como elemento artístico. Otros abogan por los férreos cánones de la Moral. Conclusión: éstos más animosos, amparados por las sombras de la noche, semidestruyeron aquella estatua con una buena cantidad, creo que de ácido clorhídrico. Indignado por esta temeridad, desde entonces me he inclinado más por el deslinde entre la Moral y el arte, cada una de ellas se mueve en planos diferentes sin posibles interferencias. La postura opuesta es una nota de intolerancia, odiosa para el catolicismo."

Affmo. S.S.

N.N.

En esta consulta, amigo mío, con la dificultad principal, condensable en el famoso aforismo de "El arte por el arte", hilvana Ud. una serie de problemas más.

Será más oportuno empezar por su última dificultad. Su solución nos ahorrará muchas advertencias previas, enojosas, en la solución de los otros puntos.

Empecemos la discusión del tan traído principio de "El arte por el arte". Podemos contemplarlo desde dos posiciones distintas: a) el de la Filosofía o sana razón, b) y el de la fe. Ambas lo reprueban igualmente en sus últimas consecuencias.

a) Desde el punto de vista filosófico. Precisemos sus diversas acepciones.

Dos son las más fundamentales:

“El arte por el arte”, se puede traducir —y esta es su primera acepción— el arte tiene por fin la manifestación de la belleza. He aquí la finalidad interna del arte y aun del artista en cuanto tal; pero finalidad inmediata. No lo perdamos de vista, como todo fin inmediato está en función del mediato o último.

No hay dificultad tampoco en admitir que el arte, dentro de su esfera, es autónomo. Y en este sentido es independiente de la moral, en cuanto las acciones morales del hombre no se relacionan primariamente con el arte. Es decir, el fin directo del artista no es precisamente hacer buenos a los demás. Su obligación estricta ya estará cumplida con tal que la moral y la ética no tengan que echarle nada en cara.

¡Sin embargo, qué destino más espléndido no tiene y ha tenido el arte en el decurso de los siglos en manos de Fray Luis de León, Murillo, Rafael, ... grandes artistas y grandes cristianos!

Pero no divaguemos. Vamos al segundo sentido de nuestro axioma:

“El arte por el arte” suele tomarse más de ordinario por “el único fin del arte es el arte en sí mismo o la manifestación de la belleza” sin sujeción alguna —ni inmediata ni mediata— a la ética o a la moral.

¿Quién ha demostrado jamás —ni podrá demostrar— que los actos del artista tienen el privilegio de escapar a las leyes esenciales del acto humano? Los actos del artista son antes que nada actos humanos sujetos por su naturaleza a la ley fundamental del hombre que es la ley moral. El artista como el abogado, el médico, como todo hombre, no es bueno, así a secas, por el manejo consumado de los instrumentos de su arte, sino por la conformidad de sus acciones con la ley suprema de la moralidad.

Sólo hemos considerado hasta ahora el axioma bajo el prisma de la Ética.

¿Jesucristo —a quien “ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra”— no tendría que decir nada en esta emancipación, en este “non serviam” del arte?

“No hay estética que valga, ni arte puro, ni belleza que se enfrente a la moral cristiana o ponga en peligro su honestidad. Jesucristo Dios, **creador de la carne**, ha denunciado a la carne como el mayor enemigo que tenemos, después del pecado... Cuantos admitimos esta santa Religión revelada que tiene por normas las leyes del Evangelio, sólo por eso no podemos jamás admitir esa independencia del arte, que fomenta la corrupción de costumbres y destruye la moral revelada”. Esta cita la tomamos de Constancio Eguía Ruiz en su interesante obrita “El Arte y la Moral”.

Así enjuiciado —querido amigo— el punto más importante de consulta, los demás problemas como el del desnudo en el arte, la exhibición de tales

estatuas en paseos o plazas públicas, y su calificativo de "intolerancia odiosa" al Catolicismo están parcialmente al menos resueltos.

Que el desnudo pueda ser un motivo artístico —al menos dentro de la serena plasticidad de las obras maestras y con las debidas salvedades, fáciles de precisar— lo sugiere la actitud de la Iglesia que conserva p.e. en el Belvedere —uno de los museos mejores del mundo— los mármoles salvados de la antigüedad. En esto, como en todo, la actitud de la Iglesia es el mejor guía de nuestras acciones.

Pero de esto, a exhibir el desnudo en los sitios públicos, hay un abismo. Lo que para un entendido podría ser un motivo estético, podría ser para un niño, un joven y cualquier persona menos formada, una piedra de escándalo. Recordemos aquel aforismo que caracteriza la actitud que venimos describiendo: "Donde el sabio contempla el profano ruge"; y los sabios consejos que Menéndez y Pelayo da a propósito de la lectura de "La Celestina".

Por ahora basta, amigo mío, sin que por eso justifiquemos la audacia de sus compañeros de otrora.

* *

SOBRE ECONOMÍA POLITICA

"Perdone que tan tardíamente le moleste sobre un asunto que en la actualidad, ya ha dejado de levantar polvareda, al menos visiblemente. El asunto es, a mi juicio, grave y con el tiempo no ha perdido nada de su importancia. Por otra parte, veo que por parte de su Revista no le ha merecido hasta ahora ningún comentario a fondo, pues entiendo que la orientación del número anterior aludió, de pasada, a él. Me refiero a la "Ley de Impuestos sobre la Renta", votada solemnemente por la Asamblea el 10 de diciembre de 1951⁽¹⁾. Ley que juzgo injusta, atentatoria contra el mismo concepto de propiedad la que reduce a una mera función social, inadaptable e inadaptable a nuestro medio, con repercusiones siniestras sobre nuestra industria, floreciente es verdad, pero aún en pañales. Ley que pone en manos del gobierno —siempre pésimo administrador, pero en nuestro caso incalificablemente malo— cuantiosas sumas que irán a abultar las bolsas de unos cuantos sin alcanzar ninguna de sus pretendidas finalidades".

N.N. (lector de "ECA")

Está Ud. querido lector, algo más que incisivo en sus calificativos contra nuestra tan traída ley de impuesto sobre la renta. Su consulta es realmente grave. Antes de entrar a fondo permítame que le divida sus inculpaciones en dos órdenes.

(1) "Diario Oficial" t. 153, n. 232 págs. 7786 a 7799.

Las primeras —al llamarla Ud.: “injusta, atentatoria”, etc.— son intrínsecas al asunto. Las segundas —sobre la administración gubernamental— son extrínsecas a él. Naturalmente, el fondo de nuestra respuesta lo constituirán las primeras.

Respecto a su enjuiciamiento sobre la administración gubernamental, le diría que estamos con Ud. en su afirmación **general**. Es un dato de experiencia política tomado de la vida ya secular de nuestras democracias, la **malversación** de los fondos públicos. Quizá haya de apreciársele más que como un vicio inherente a la forma misma de gobierno, como una deficiencia en sus estructuraciones conocidas, susceptibles de reformas.

En cuanto a condenar o absolver la administración salvadoreña actual en este punto, lo juzgo como extraño a la finalidad de la Revista. La actuación del gobierno— en particular ésta de la inversión del presupuesto— está o debe estar patente a los ciudadanos. Es, por lo tanto, deber de nuestra prensa —especialmente la diaria— denunciar con imparcialidad y criticar con valentía la opinión pública, la dilapidación de los bienes de la Nación; así como alabar la atinada administración.

Estas inversiones, atinadas o no, van apareciendo en la vida diaria en una multitud de obras; por lo tanto son los llamados “voceros de la opinión” los encargados de alabar, dar la alarma y enjuiciarlos. No una Revista mensual de tipo supranacional.

Prescindimos, pues, del buen o mal destino que en la práctica se dé a nuestra ley; uso que, por otra parte, no cambia su honestidad o no-honestidad intrínseca; y entremos en sus relaciones con la moral católica, únicas que nos importan.

Principios incontrovertibles en la Moral católica son los siguientes:

1) **La obligación de la limosna en los bienes superfluos**, tan antigua como la Revelación misma. Obligación que en algunos casos v.gr. la extrema necesidad, es incluso grave. S. Alfonso Ma. de Ligorio, príncipe de los moralistas, extiende a muchos más casos ese carácter grave de la obligación de la limosna, extendiéndola quizá más de lo justo. Sin embargo, Vermeersch y otros, no opinan que esta obligación sea grave en circunstancias ordinarias.

2) **Que esta obligación es en muchos casos una verdadera obligación de justicia, la llamada justicia social.**

Si bien, es verdad, que esta obligación recae más bien sobre las personas que sobre los bienes mismos. Obligación que, a juicio del Cardenal Cayetano, está impuesta por Dios en **términos generales**.

Por estas dos facetas de la obligatoriedad de la justicia social: carácter personal e indeterminación; no se puede hablar, tratándose de ella, de una verdadera restitución. Es decir: el rico que disponga de sus rentas sin atención a este deber sagrado para con la sociedad a quien lo debe todo, cultura, ciencia, arte, bienestar, pecará más o menos gravemente; pero no estará obligado a restituir.

Esto lo decimos en términos generales. Porque ¿el capitalista o capitalistas que guiados por un desmedido afán de lucro hubieran desquiciado el orden social, no estarían rigurosamente obligados a restituirlo al menos a su prístino estado? ¿No hay aquí una restitución en sentido pleno?

Pero dejemos este aspecto en el que vemos —es al menos opinión personal— la justificación de ese nuevo término de Sociología, justicia social, como distinto de la caridad y de las demás justicias commutativa, distributiva y legal.

3) Que el Estado pueda intervenir en la recta distribución de la renta con sus leyes, es doctrina pontificia al menos desde León XIII.

Pío XI en la “Quadragesimo anno” enseña: “Determinar por menudo esos deberes cuando la necesidad lo pide y la ley natural no lo ha hecho, eso atañe a los que gobiernan el Estado. Por lo tanto, la autoridad pública, guiada siempre por la ley natural y divina e inspirándose en las verdaderas necesidades del bien común, puede determinar más cuidadosamente lo que es lícito o ilícito a los poseedores en el “uso de sus bienes”.

Hemos expuesto tres conclusiones enteramente ciertas en la moral católica y cardinales en nuestro asunto, a saber:

el hecho de la obligación de dar de lo superfluo,
que es esta una obligación de justicia social,
que es de plena incumbencia del Estado regular el ejercicio de esta obligación.

Es, pues, incontrovertible la obligación en virtud de la justicia social de dar algo de nuestras rentas libres.

El problema ulterior es ¿cuánto hay que dar? No hay entre los sociólogos y moralistas una determinación fija e invariable. Sin embargo podemos adelantar como comunmente admitidas las siguiente directrices:

1ª) Satisface a la mayor parte de los autores la opinión de Vermeersch que admite en algunos casos la obligación hasta del 40% de la renta libre.

2ª) Que es tanto mayor cuanto más desquiciado esté el orden social.

3ª) Que la regla que tase la cantidad obligatoria no ha de ser **igual**, v.gr.: un 2% para cualquier renta; ni siquiera **progresiva** p.e.

2%	para	25.000	=	500
4%	para	50.000	=	1.000
8%	para	100.000	=	8.000

Pues en esta proporción quien tuviese 240.000 tendría que dar el 100%, es decir toda su renta. La tasación, pues tiene que ser **progresional**: p.e.

2%	para	25.000
3%	para	50.000
4,50%	para	100.000, etc.

Es decir que el aumento no es igual ni uniforme (J. Azpiazu: Moral Profesional económica).

Estas consideraciones han resultado un poco largas, amigo mío; pero parece que eran necesarias.

Ahora la aplicación al caso concreto propuesto por Ud. es fácil.

Vistas todas las circunstancias, creo que es difícil salvar la justicia intrínseca del impuesto sobre la renta.

Efectivamente: la única manera parece que sería identificando esta ley con uno de esos casos en los que según Pío XI el Estado puede determinar la obligación que la justicia social impone a los ricos de dar algo de sus rentas.

Ahora bien, eso es imposible. Porque

1) aun dado que el Estado, con su ley, impusiese la misma cantidad que sobre la "misma" clase de bienes suelen tasar los moralistas, todavía tendría que darse perfecta coincidencia también en cuanto a los destinos de ese impuesto y de esa limosna de que habla la moral, respectivamente. Es decir, que esas contribuciones deberían destinarse únicamente a las obras de beneficencia que los ricos deben efectuar con sus limosnas. Porque si se imponen bajo el concepto general de impuestos, acumulables, por consiguiente, a los demás impuestos ya existentes, fácilmente resultarán excesivas...

2) Pero existe, además, otra disparidad mayor aún y más radical. En efecto: mientras que Vermeersch calcula la limosna sobre los bienes "superfluos" —que son aquellos sin los cuales se puede vivir hasta con un lujo moderado y proporcionado al propio rango—, la ley tasa su impuesto

N. de la R.—Estando ya tirado el presente número, advertimos un error de cálculo que se nos había deslizado en el artículo intitulado "¿Qué opina Ud. del impuesto sobre la renta?", situado en la sección "Dialogando con nuestros lectores". El error consiste en haber calculado en 88.000 colones el impuesto correspondiente a 200.000 colones de renta imponible, siendo así que son sólo 61.660. Por lo demás, el razonamiento queda en pie aun a base de esta nueva cantidad.

Suplicamos, pues, a nuestros lectores, tengan en cuenta esta corrección al leer dicho artículo.

Es decir que el aumento no es igual ni uniforme (J. Azpiazu: Moral Profesional económica).

Estas consideraciones han resultado un poco largas, amigo mío; pero parece que eran necesarias.

Ahora la aplicación al caso concreto propuesto por Ud. es fácil.

Vistas todas las circunstancias, creo que es difícil salvar la justicia intrínseca del impuesto sobre la renta.

Efectivamente: la única manera parece que sería identificando esta ley con uno de esos casos en los que según Pío XI el Estado puede determinar la obligación que la justicia social impone a los ricos de dar algo de sus rentas.

Ahora bien, eso es imposible. Porque

1) aun dado que el Estado, con su ley, impusiese la misma cantidad que sobre la "misma" clase de bienes suelen tasar los moralistas, todavía tendría que darse perfecta coincidencia también en cuanto a los destinos de ese impuesto y de esa limosna de que habla la moral, respectivamente. Es decir, que esas contribuciones deberían destinarse únicamente a las obras de beneficencia que los ricos deben efectuar con sus limosnas. Porque si se imponen bajo el concepto general de impuestos, acumulables, por consiguiente, a los demás impuestos ya existentes, fácilmente resultarán excesivas...

2) Pero existe, además, otra disparidad mayor aún y más radical. En efecto: mientras que Vermeersch calcula la limosna sobre los bienes "supérfluos" —que son aquellos sin los cuales se puede vivir hasta con un lujo moderado y proporcionado al propio rango—, la ley tasa su impuesto sobre la renta libre, es decir, sobre lo que resta de la renta bruta una vez hechas las deducciones indispensables (gastos de producción y conservación del capital), es decir, sobre aquella cantidad que precisamente es "necesaria" para vivir dentro de su categoría social...

Y todavía hay más. La ley en cuestión le exige al rico una cantidad absolutamente mayor sobre los bienes "**necesarios**", que la que Vermeersch le determina sobre los bienes "**supérfluos**"

Tomemos, por ejemplo, la cantidad absoluta de 200.000 colones. El Estado le pide 88.000 sobre 200.000 colones de **mera** renta libre, si no fallan nuestros cálculos, en calidad de impuestos. Vermeersch, en cambio, le exige, no sobre 200.000 colones de renta libre (en la que se incluye la renta "necesaria"...), sino sobre 200.000 colones de renta **sobran**te (lo cual será un caso más bien raro en una nación, pues no muchos pueden disponer de renta "supérflua" tan cuantiosa...), 64.000 si es soltero, y sólo 32.000 si tiene de 3 a 4 hijos, contentándose con solos 20.000 en el caso de 7 a 10 hijos.

En suma, que a uno a quien nuestra ley le pide 88.000 colones, Ver-

meersch le tasaría, a lo sumo 28.000 (y eso suponiendo —lo cual es mucho suponer...— que de 200.000 colones de renta libre le sobrarian 100.000 de renta supérflua...), si es soltero, y sólo 7.000 si carga con una familia de más de 7 hijos.

Es verdad que dado el desequilibrio social de nuestro pueblo, nuestros ricos de 200.000 pesos de renta libre deberán dar más de 7.000 en concepto de limosna. Pero por mucho que se suba, es difícil que se llegue a los 88.000 de la ley.

Para ser justos, sin embargo, debemos señalar, como ya lo indicó esta Revista en la orientación de su número anterior, un gran acierto de esta ley fiscal, que consiste en incluir entre las deducciones sobre la renta bruta, cualquier cantidad que el propietario destine a fines sociales.

Pero aun así se queda corto el Estado. Ad apicem iuris se debería dar una verdadera exención total del impuesto sobre la renta, a favor de los rentistas que invirtieran espontáneamente en obras sociales la cantidad que les corresponde pagar en concepto de impuesto.

Con todo, no podemos menos de alabar el valiente esfuerzo social de que han dado muestras nuestros diputados. Si ha habido errores, éstos no menguan en nada la buena voluntad. Y no es un pequeño avance el haber entrado decididamente por el camino de las reformas sociales que está exigiendo imperativamente la justicia.

